

Juzgado 07 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Leandro Alfonso Londoño Giraldo <lleandro.londono@gmail.com>
Enviado el: viernes, 3 de septiembre de 2021 3:28 p. m.
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: Derecho de petición (Proceso ejecutivo con Radicación 170014003007-2020-00533-00)
Datos adjuntos: 48622135-48622930-VWDZJTGBIEXBWVVFMRDM48622930.pdf

Señores
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales

Asunto: Derecho de Petición Art. 23 C.P. C. - Ley 1755 de 2015

Proceso: Embargo Derecho de Cuota Embargo con Acción Personal: Proceso Ejecutivo Con Radicación 170014003007-2020-00533-00

Accionante: Banco popular

Accionado: Jaime Londoño Giraldo C.C. 10.210.346

Yo, Jaime Alberto Londoño Giraldo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.093.537.998 de Pueblo Rico, en calidad de ciudadano y en plena facultad del ejercicio de mis derechos, me dirijo a su despacho con el propósito de reclamar el reconocimiento de los mismos, en especial los contenidos en los artículos 29 y 58 de la Constitución Nacional, lo anterior toda vez que mediante proceso de con Radicación 170014003007-2020-00533-00, cuyo titular es el señor Jaime Londoño Giraldo Identificado con cédula de ciudadanía 10.210.346, se dictó Embargo Derecho de Cuota Embargo con Acción Personal: Proceso Ejecutivo en contra de mi propiedad, ubicada en el municipio de Pueblo Rico, identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 292-3333, por lo que se puede observar que dicha medida fue dictada sin al menos verificar la correspondencia del accionado con el titular de dicha propiedad, error que también heredó la ORIP de Apía, quien procedió a realizar la inscripción de la medida aun cuando se pudo evidenciar que mi número de documento no coincide con el número de documento del titular del Embargo a favor de Banco Popular Nit. 860.007.738-9, así como mi segundo nombre, constituyendo una clara agresión a mis derechos constitucionales y legales, lo que actualmente me está representando una limitación a una de las facultades propias del Derecho Real de Dominio, como lo es la facultad de disponer del inmueble cuando así lo considere conveniente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no queda claro como el Operador de la Justicia es inducido por parte del Banco Popular, en errores que se podrían evidenciar con la comparación de la información del accionado con la que reposa en el respectivo Certificado de Tradición y Libertad del inmueble sobre el cual se va a dictar una orden de Embargo.

Teniendo a debida cuenta lo anterior, agradezco me informe las acciones a realizar por parte de su despacho, con el propósito de que dicha medida sea cancelada a la mayor brevedad posible con el objetivo de cesen las afectaciones que actualmente me están generando aún cuando yo no he tenido ningún tipo de vínculo con la citada entidad financiera.

Notificaciones:

Finca El Pomar, Vereda Piedras, Corregimiento de Santa Cecilia, Municipio de Pueblo Rico.

Cel: 3142579977

Correo: lleandro.londono@gmail.com

--

Cordialmente,

Jaime Alberto Londoño Giraldo

Cel: 314 257 99 77